

Por el Secretario del Organismo ante el que se celebre la elección, se invitará a los concursantes a elegir plazas entre las vacantes anunciadas y, elegida la vacante por el interesado, se consignará ésta en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reservase el derecho a elegir plaza entre las que puedan quedar resultas, se correrá su turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación.

Una vez adjudicadas o puestas a elección de todos y cada uno de los concursantes las vacantes anunciadas, se procederá a una nueva elección, eliminándose de ésta a quienes hayan obtenido vacante y repitiéndose esta rotación electiva cuantas veces sea preciso hasta que todos los concursantes opten por plazas o declinen en su derecho por no interesarles ninguna de las que queden sin cubrir, en cuyo momento, el Presidente recordará a los concursantes presentes que estén obligados a obtener destino la obligación que tienen de elegir vacantes, a los que, de no hacerlo, una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión, se les adjudicarán plazas libremente de entre las desiertas o resultas que hayan quedado sin elegir.

Seguidamente, y en la misma forma, se adjudicará destino a los que, estando obligados a participar en los concursillos, no lo hubieran hecho o no hubieran asistido a la elección.

IX. RECURSOS Y REVOCACIONES.

12.- Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de provisión, se hará público su resultado, que será firme si contra el mismo no se presenta recurso alguno, ante esta Dirección General, en el plazo de 15 días, para lo cual será preciso haber reclamado verbalmente ante la Presidencia en el acto en el que se observase la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria o cualquier otra infracción.

13.- Esta Dirección General podrá revocar la elección, aún cuando no se hubiese recusado ninguno de sus actos, cuando hubiese evidente infracción de las normas de esta convocatoria o en la elección hubiera participado quien en derecho no le correspondiera o se hubiesen incluido vacantes que no perteneciesen a la localidad de que se trate, siendo de todo ello responsable la Dirección Territorial, la que, con debida antelación al día señalado para la elección, comunicará a las Juntas Municipales respectivas los nombres de los concursantes que ante ellas puedan elegir destino, la puntuación alcanzada por cada uno de ellos, el número de Registro de Personal y, en su caso, la promoción a que pertenece y número que obtuvo en la misma, ya que, la mayor antigüedad en el Cuerpo servirá para resolver su posible empate en la puntuación.

X. POSESION.

14.- La posesión de las plazas adjudicadas en los concursillos se llevará a efecto en el plazo y forma señalados en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

15.- Por las Direcciones Territoriales se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento y desarrollo de cuanto en esta convocatoria se ordena, y cuantas dudas surjan deberán consultarlas a esta Dirección General para su mejor aplicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de mayo de 1989.-
El Director General de Personal, Fernando Hernández Guarch.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia del Gobierno

495 *DECRETO 96/1989, de 11 de mayo, del Presidente, por el que se anuncia convocatoria para la adjudicación de becas para estudiantes universitarios y postgraduados.*

Existiendo en el presupuesto de esta Presidencia dotación para dos becas para estudiantes universitarios y postgraduados, se anuncia convocatoria para cubrir las con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los españoles que durante el año escolar 1988-1989 cursen estudios en los dos últimos cursos de alguna Facultad de Derecho, Filosofía y Letras, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas y Sociología o Escuela Técnica de Grado Superior, o que, habiéndose graduado en los tres últimos años (1986, 1987 ó 1988), en alguna de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores citadas, acrediten estar realizando estudios de doctorado o preparación de oposiciones a las Administraciones Públicas, demás órganos del Estado o Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales.

Segunda. Dentro del plazo de ocho días hábiles, a contar desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Canarias, los interesados deberán presentar, en la sede la Presidencia del Gobierno de Canarias, edificio Fides, c/ Viera y Clavijo, número 50, en Santa Cruz de Tenerife, y Plaza San Bernardo, nº 27, en Las Palmas de Gran Canaria, instancia dirigida al Excelentísimo Señor Presidente del Gobierno, consignando en ella sus datos personales y haciendo constar expresamente que reúnen las condiciones recogidas en la base primera. Con la instancia deberán acompañar:

a) Certificación académica en que figuren las calificaciones obtenidas durante los cursos de licenciatura realizados.

b) En su caso, certificación acreditativa de estar realizando estudios de doctorado o preparación de oposiciones.

c) Currículum vitae especificando cuantas circuns-

tancias y méritos puedan alegarse, con especial mención de la situación familiar y económica del solicitante.

Tercera. Las circunstancias y méritos de los candidatos serán apreciados conjuntamente por el Presidente del Gobierno.

Cuarta. La designación corresponderá libremente al Presidente del Gobierno, en atención a la preparación de los aspirantes y a las necesidades del servicio, pudiendo realizar, si lo estima preciso, las entrevistas o pruebas que crea convenientes. Una de las becas se adjudicará, con carácter preferente, entre los estudiantes o postgraduados de la licenciatura de Derecho que se presenten.

Quinta. Los seleccionados adquirirán exclusivamente la condición de becarios-colaboradores sin ninguna otra relación laboral o administrativa, siendo su nombramiento hasta el 31 de diciembre de 1989 susceptible de prórroga anual, a libre decisión del Presidente del Gobierno. No adquirirán frente a la Administración autonómica más derechos que los que se establecen en esta convocatoria.

Sexta. Los seleccionados realizarán trabajos de apoyo a las tareas de estudio, investigación y documentación propias de la Presidencia del Gobierno, sin que, en ningún caso, les puedan ser encomendadas ni tengan que desempeñar tareas de carácter administrativo o gestoras, exclusivas del personal del Departamento.

Séptima. Perderán el derecho al disfrute de su beca, aun después de concedidas, aquéllos que, a juicio del Presidente del Gobierno, no realicen las tareas mínimas que les fueran asignadas o lo hicieran con notoria deficiencia o falta de calidad.

Octava. El disfrute de estas becas será rigurosamente incompatible con cualquier otra ayuda económica similar, así como con el desempeño de alguna actividad pública o privada remunerada.

Novena. La dedicación mínima exigible a los becarios será de veinticinco horas semanales.

Décima. La cuantía de cada ayuda es de cincuenta mil pesetas mensuales, incrementándose, en su caso, cada mensualidad en cinco mil pesetas por reunir la condición de licenciado.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

Consejería de la Presidencia

496 ORDEN de 9 de mayo de 1989, por la que se aprueba la bandera de la isla de Tenerife.

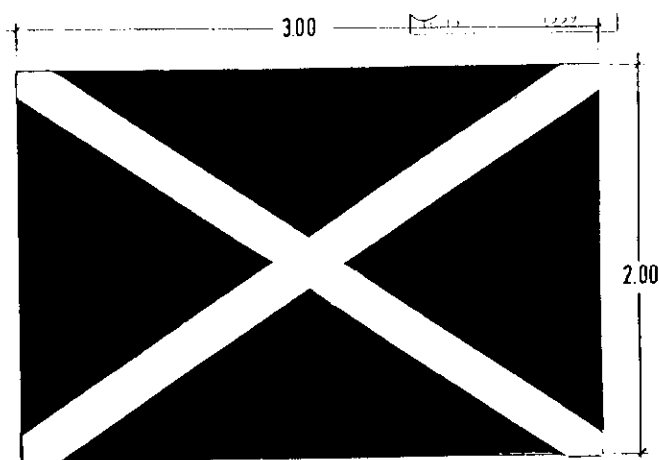
A la vista del expediente instruido para la aprobación de la bandera de la isla de Tenerife, a instancia del Cabildo Insular de dicha isla, teniendo en cuenta la documentación aportada al referido expediente, en especial, la relativa al dictamen emitido por la Comisión Especial constituida al efecto y al trámite de audiencia concedido a los Ayuntamientos de la isla; como quiera que se han cumplido las previsiones normativas en vigor, ya que ha recaído el acuerdo plenario previsto en el artículo 70.27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, y se han seguido las normas generales de procedimiento y las específicas de los artículos 186 y 187 del mencionado Reglamento, en el ejercicio de la competencia atribuida implícitamente a este Departamento en el artículo 99.2 del Decreto 462/1985, de 14 de noviembre, y disposiciones concordantes,

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobar la bandera de la isla de Tenerife, cuyo dibujo figura como anexo, con la siguiente descripción: bandera azul con una cruz blanca que remata sus brazos en los ángulos de la misma, en la forma llamada Aspas de San Andrés o Cruz de Borgofía. El color será azul marino y el aspa blanca ha de tener aproximadamente la quinta parte del ancho de la bandera.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 1989.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.



Longitud = tres metros.

altura = dos metros.

Barras = un quinto de la altura.

COLOR:

Barras - blancas

Campo - azul mar